



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., jueves 14 de noviembre de 2024.

Anexo al Número 138

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

LINEAMIENTOS para la integración, funcionamiento y evaluación del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés y la Guía para la elaboración y actualización del Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas	2
CÓDIGO de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas	23

DÁMARIS ROJAS LUCIO, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo previsto por los artículos 109 fracción III, párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150 fracción III párrafo último de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 fracción VIII y 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas; 2 fracciones I, IV, V, 6, 7, 10, 15, 16 y 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; 9, 55 y 78 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; 106 fracción XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, de las cuales destaca la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

SEGUNDO. Que en cumplimiento a la citada reforma, el 18 de julio del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales tienen por objeto distribuir las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas y las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

TERCERO. Que el 02 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el DECRETO No. LXIII-181 mediante el cual se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas y el DECRETO No. LXIII-183 en el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; las cuales tienen por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, y procedimientos para la coordinación entre los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como distribuir las competencias del Estado y sus municipios.

CUARTO. Que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas en su artículo 2 fracción VIII tiene como objetivo establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

QUINTO. Que el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, señala que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Contraloría o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

SEXTO. Que en fecha 30 de septiembre de 2020 el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, establece que las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

OCTAVO. Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, establece que son principios rectores de la actuación de la Fiscalía General, los siguientes: legalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia, independencia, honradez y respeto irrestricto a los derechos humanos.

NOVENO. Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, establece que las y los servidores públicos de la Fiscalía General están sujetos al régimen de responsabilidades a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y la presente Ley; el personal de la Fiscalía General en el desempeño de sus funciones deberá actuar con estricto apego al Código de Ética institucional, por lo que cualquier incumplimiento constituirá una falta administrativa no grave en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás normatividad en la materia.

DÉCIMO. Que el artículo 106 fracción XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, señala que a la persona Titular del Órgano Interno de Control, le corresponde emitir el Código de Ética para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo anterior y con la finalidad de contar con personas servidoras públicas con sólidos principios éticos en los que impere una conducta que propicie la vocación del servicio público, se emite el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética tiene por objeto:

- I. Definir los principios, valores y reglas de integridad que regulen el desempeño del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas con el propósito de fortalecer ambientes laborales adecuados;
- II. Orientar el comportamiento de las personas servidoras públicas, a fin de establecer una ética y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, las cuales deben realizarse con transparencia y rendición de cuentas, erradicando conductas que representen actos de corrupción, así como una identidad profesional con sentido de orgullo y pertenencia al servicio público de procuración de justicia;
- III. Promover el conocimiento de los principios y directrices que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y otras disposiciones;
- IV. Impulsar los mecanismos de capacitación y profesionalización permanentes a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, sobre los principios y valores que rigen su actuación, y
- V. Prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 2. El presente Código de Ética es aplicable a las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, siendo obligatorio en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Así mismo el Código de Ética es el instrumento orientador para la conducta de las personas externas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas que presten servicio social, prácticas preprofesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas.

Su incumplimiento será objeto de denuncia conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y en el Capítulo IX del presente Código de Ética.

Artículo 3. El Órgano Interno de Control es la instancia facultada para la interpretación y modificación del presente Código de Ética, así como para dictar las disposiciones administrativas que en el ámbito de su competencia se requiera para su adecuada aplicación.

Artículo 4. Para efectos del presente Código de Ética para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se entenderá por:

- I. Acoso laboral: Forma de violencia que se presenta mediante una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, humillar, discriminar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;
- II. Acoso sexual: La situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, en la que puede o no existir una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- III. Carta compromiso: Documento en el que la persona servidora pública deja constancia que se le hace de conocimiento el contenido del Código de Ética y Código de Conducta, así como de su compromiso de observar los principios, valores y reglas de integridad;
- IV. Código de Conducta: El Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

- V. Código de Ética: El Código de Ética para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- VI. Comité de Ética: El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- VII. Conducta: Comportamiento de la persona en el servicio público;
- VIII. Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón a intereses personales, familiares o de negocios;
- IX. Corrupción: Abuso de cualquier posición de poder público o privado con el objetivo de generar un beneficio indebido, para sí o para un tercero, a costa del bienestar colectivo o individual;
- X. Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona;
- XI. Ética pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;
- XII. Fiscalía General: La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XIII. Guía: La Guía para la elaboración y actualización del Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XIV. Hostigamiento sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora, es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- XV. Igualdad de género: Situación en la cual todas las personas acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- XVI. Interés público: Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de un debido servicio público;
- XVII. Las personas servidoras públicas: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XVIII. Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;
- XIX. Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XX. Principios Rectores: Los principios de autonomía, buena fe, competencia por mérito, confidencialidad, debido proceso, disciplina, economía, eficacia, eficiencia, equidad, especialización, estado de derecho, honradez, igualdad, imparcialidad, independencia, integridad, lealtad, legalidad, objetividad, perspectiva de género, profesionalismo, rendición de cuentas, respeto irrestricto a los derechos humanos, transparencia y trato digno;
- XXI. Reglas de Integridad: Establecidas con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada; deben enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, y
- XXII. Valores: Los señalados en el presente Código de Ética.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Las personas servidoras públicas deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios establecidos en el presente Código de Ética, además de los señalados en los artículos 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas; 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Artículo 6. Las personas servidoras públicas deben actuar conforme a los siguientes principios:

- I. **Autonomía:** Es la actuación de manera independiente y por propio impulso, en cumplimiento de las funciones atribuidas por las leyes;
- II. **Buena Fe:** Es ejercer sus atribuciones objetiva y prudentemente, con ánimo de proteger los intereses sociales y no dañar a nadie con el uso descuidado, parcial o abusivo de la facultad que se le otorga;
- III. **Competencia por mérito:** Participar en la selección de puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, para garantizar la igualdad de oportunidades y atraer a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- IV. **Confidencialidad:** Es resguardar y mantener en secreto la información reservada y confidencial de que se tenga conocimiento, especialmente tratándose del manejo de datos personales o estrictamente relacionados con la intimidad y la seguridad de las personas;
- V. **Debido proceso:** Es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en todo procedimiento, para asegurar los derechos de toda persona señalada de cometer un delito;
- VI. **Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, a fin de obtener los mejores resultados en el servicio;
- VII. **Economía:** Administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, a fin de satisfacer los objetivos y metas a los que estén destinados;
- VIII. **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados y procurar en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar los objetivos, metas e indicadores institucionales, según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y transparente de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- IX. **Eficiencia:** Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos, metas e indicadores propuestos;
- X. **Equidad:** Procurar que toda persona tenga acceso con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que brinda la Fiscalía General;
- XI. **Especialización:** Es el conocimiento en la investigación y procesamiento por materia o delito en particular;
- XII. **Estado de derecho:** Promover que todas las personas, estén sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y principios constitucionales y de tratados internacionales de derechos humanos;
- XIII. **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- XIV. **Igualdad:** Cumplir y hacer cumplir en todas sus actuaciones con un trato igualitario, y equitativo en su caso, a toda persona sin preferencia alguna por sexo, raza, edad, religión, nacionalidad, ocupación o cualquier otra categoría equivalente, aplicando en todo caso las consecuencias jurídicas cumpliendo cabalmente sus obligaciones de fundamentación y motivación;
- XV. **Imparcialidad:** Dar a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- XVI. **Independencia:** Actuar en el ejercicio de sus atribuciones con plenitud técnica-jurídica;
- XVII. **Integridad:** Actuar de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
- XVIII. **Lealtad:** Corresponder a la confianza que la Fiscalía General les ha conferido; conducirse con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población, respetando los símbolos de identidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- XIX. **Legalidad:** Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

- XX.** Objetividad: Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuar de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- XXI.** Perspectiva de género: Es actuar en apego a los mecanismos para identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres o individuos no binarios, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género y garantizar el acceso a la justicia;
- XXII.** Profesionalismo: Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, y observar en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- XXIII.** Rendición de cuentas: Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que se debe informar, explicar y justificar las decisiones y acciones, así como sujetarse a la evaluación de sus funciones por parte de la ciudadanía y a un sistema de sanciones;
- XXIV.** Respeto a los derechos humanos: Es velar por la protección de las personas y sus garantías reconocidas en los diversos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales;
- XXV.** Transparencia: Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que se generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia, y
- XXVI.** Trato digno: Es proporcionar una atención o servicio adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones deba interactuar.

CAPÍTULO III VALORES

Artículo 7. Para el adecuado ejercicio del servicio público, es importante contar con un ambiente laboral apropiado que incida de forma directa e indirecta en la sociedad, por lo que las personas servidoras públicas deben ceñir su comportamiento a los siguientes valores:

- I.** Confianza: Conjunto de condiciones morales, aptitudes y actitudes que deben reunir las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- II.** Cooperación: Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas para generar una plena vocación de servicio público en beneficio y confianza de la ciudadanía;
- III.** Entorno Cultural y Ecológico: En el desarrollo de sus actividades deben evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- IV.** Equidad de género: En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar que todas las personas accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones;
- V.** Igualdad y no discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- VI.** Interés Público: Buscar en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- VII.** Liderazgo: Ser guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las reglas de integridad que contiene; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que les imponen la Constitución y las leyes, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

- VIII.** Respeto: Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, considerar sus derechos de tal manera que propicie el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- IX.** Respeto a los derechos humanos: Son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, deben respetar los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones los deben garantizar, promover y proteger de conformidad con los principios de:
- a) Universalidad: Establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - b) Interdependencia: Implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - c) Indivisibilidad: Refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables, y
 - d) Progresividad: Prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- X.** Solidaridad: Brindar atención y ayuda a quienes lo requieran, y actuar de forma desinteresada y con ánimo de servicio anteponiendo la situación de adversidad o precariedad de otras personas.

CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8. Las personas servidoras públicas, deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes reglas de integridad:

- I.** Actuación pública;
- II.** Información pública;
- III.** Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- IV.** Programas gubernamentales;
- V.** Trámites y servicios;
- VI.** Recursos humanos;
- VII.** Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VIII.** Procesos de evaluación;
- IX.** Control interno;
- X.** Procedimiento administrativo;
- XI.** Desempeño permanente con integridad;
- XII.** Cooperación con la integridad;
- XIII.** Comportamiento digno, y
- XIV.** Las demás que se consideren indispensables.

CAPÍTULO V DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES INSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 9. Es compromiso de las personas servidoras públicas, actuar atendiendo los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código de Ética, así como las disposiciones legales aplicables a sus funciones, orientado siempre al bienestar de la sociedad.

Artículo 10. Las personas servidoras públicas deben preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión; por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deben actuar con integridad.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas, deben dar un trato igualitario a cada individuo, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación, evitando realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, deben fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, y respetar la identidad y orientación sexual con el propósito de contribuir a la perspectiva de género en el servicio público.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas deben emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

Artículo 14. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deben abstenerse de incurrir en conductas de acoso laboral, acoso sexual y hostigamiento sexual en contra de las personas con las que tenga trato, ya sea en el lugar de trabajo o fuera de este.

Artículo 15. Las personas servidoras públicas deben considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión propios, deben preservar la imagen de la Fiscalía General, así como la confianza en el servicio público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas deben cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, por lo que deben presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 17. Incurren en actuación bajo Conflicto de Interés las personas servidoras públicas que intervengan por motivo de su empleo, cargo o comisión en la atención, tramitación o resolución de asuntos que afecten el desempeño imparcial y objetivo en razón a intereses personales, familiares o de negocios o impedimento legal.

Artículo 18. Las personas servidoras públicas al tener conocimiento de un posible conflicto de interés, que les impida cumplir con el principio de imparcialidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deben de:

- I. Informar por escrito a su superior inmediato, la existencia del conflicto de interés o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusada de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto;
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito de su superior inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial objetiva del asunto, y
- IV. Presentar la declaración de intereses a través del Sistema, para lo cual estará habilitada una casilla para llevar a cabo la mencionada actualización.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, en favor de sí misma, de su cónyuge, concubina, concubino o conviviente, pariente consanguíneo, parientes civiles o para terceras personas con las que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deben informar al Órgano Interno de Control, conforme a los artículos 7 fracción II, 40 y 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 20. El Comité de Ética debe quedar integrado con el objetivo de fomentar la ética e integridad, difundir el Código de Ética y Código de Conducta, así como verificar su cumplimiento de las personas servidoras públicas y promover acciones que fortalezcan el comportamiento ético.

Artículo 21. El Comité de Ética estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Coordinación;
- IV. Dos Vocales, e
- V. Invitado permanente.

Artículo 22. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta:

- I. Fiscal General;
- II. Comité de Ética, y
- III. Órgano Interno de Control.

Artículo 23. El Comité de Ética previa opinión del Consejo de Fiscales y del Órgano Interno de Control, emitirá el Código de Conducta de conformidad a lo establecido en la Guía y demás normatividad aplicable, en el que se debe especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas deben aplicar los principios, valores y reglas de integridad.

Artículo 24. El Comité de Ética tiene como atribuciones y obligaciones generales las siguientes:

- I. Elaborar y aprobar el Programa Anual de Trabajo durante el primer trimestre de cada año;
- II. Vigilar el cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta;
- III. Generar y aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias en la primera sesión ordinaria de cada año;
- IV. Sesionar de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando la situación lo requiera; a las sesiones ordinarias se convocará por lo menos con tres días hábiles de anticipación y a las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación;
- V. Emitir el Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción;
- VI. Otorgar la máxima publicidad y difusión a través de medios físicos o electrónicos al Código de Ética y Código de Conducta, a fin de promover el conocimiento y aplicación de los principios rectores, los valores y las reglas de integridad;
- VII. Diseñar e implementar acciones que contribuyan a la prevención y atención de vulneraciones al Código de Ética y Código de Conducta;
- VIII. Diseñar e implementar protocolos especializados en materia de discriminación, acoso laboral, acoso sexual y hostigamiento sexual;
- IX. Elaborar y actualizar el Código de Conducta, conforme a la Guía emitida, previa opinión del Consejo de Fiscales y del Órgano Interno de Control;
- X. Recibir y turnar al Órgano Interno de Control, las denuncias por el presunto incumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta, y
- XI. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 25. La Dirección General de Administración coadyuvará para hacer de conocimiento a las personas servidoras públicas el Código de Ética y el Código de Conducta, a fin de promover el conocimiento y aplicación de los principios rectores, los valores y las reglas de integridad, debiendo suscribir una carta compromiso para la aplicación en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Para efectos del párrafo anterior, la Dirección de Recursos Humanos debe gestionar al ingreso de las personas servidoras públicas, la firma de la carta compromiso a fin de ser integrada al expediente del personal.

Artículo 26. El Comité de Ética será el encargado de gestionar la publicación para la consulta del Código de Conducta en el Portal de la Fiscalía General.

Artículo 27. El Comité de Ética tiene la obligación de hacer de conocimiento a las personas servidoras públicas, el Código de Ética y el Código de Conducta a través de medios físicos y electrónicos.

Artículo 28. El Comité de Ética debe de llevar a cabo las actividades de capacitación recabando las firmas o registros digitales de asistencia de cada una de las personas servidoras públicas para la emisión de las constancias de capacitación, remitiendo copia a la Dirección de Recursos Humanos a fin de que se agreguen al expediente del personal.

Artículo 29. Las personas Titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General, deben coadyuvar en la capacitación, difusión, comunicación y cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta de las personas servidoras públicas adscritas a sus áreas.

CAPÍTULO IX

MECANISMOS DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO

Artículo 30. El Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia vigilará el cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta.

Artículo 31. Cualquier persona que tenga conocimiento del incumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta debe denunciar ante el Comité de Ética a través de los mecanismos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 32. El Órgano Interno de Control, tendrá a su cargo en el ámbito de su competencia la investigación, substanciación y resolución de las denuncias por el incumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta, en apego a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Código de Ética, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité de Ética, debe quedar integrado en un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación del presente.

ARTÍCULO TERCERO. Los asuntos en trámite iniciados antes de la entrada en vigor del presente Código de Ética, deben de ser resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas a los 10 días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- LA C. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- DÁMARIS ROJAS LUCIO.- Rúbrica.
